



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V.
VS.**

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

México, D. F. a 31 de julio de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de julio de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R. L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR0120-N17-2012, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo con la formalización de contratos, suministro, alta y pago en las Delegaciones del Instituto para el año 2012, específicamente respecto de la clave 350 688 0065 05 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 2 -

demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/5299 de fecha 08 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2592/2012 de fecha 30 de abril de 2012, manifestó que mediante el oficio número 09 53 84 61 1146/1275 de fecha 08 de mayo de 2012, la División de Conservación, área relacionada en el proceso de contratación que nos ocupa, opina que de suspenderse el procedimiento en cuestión, se causaría un perjuicio al Instituto, considerando que estas claves corresponden a material de aseo, que es indispensable para garantizar la limpieza y desinfección de las Unidades Médicas y No Médicas del ámbito nacional destacando áreas críticas tales como: Quirófanos, Salas de Expulsión, Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Urgencias, Laboratorios y Áreas de Consulta Externa; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2913/2012 de fecha 11 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, en relación a la clave impugnada, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/5299 de fecha 08 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2592/2012 de fecha 30 de abril de 2012, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2914/2012, de fecha 11 de mayo del año en curso, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 3 -

dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1483/ 5556 de fecha 15 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2592/2012, de fecha 30 de abril del año en curso, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores.-----
- 5.- Por escrito de fecha 30 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/2914/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue citada con antelación.-----
- 6.- Por cuanto hace al derecho de audiencia otorgado a la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en términos del apercibimiento contenido en el proveído de fecha 11 de mayo de 2012, se le tiene por perdido su derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por proveído de 03 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme, el área convocante, así como por la

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 4 -

empresa tercero interesada GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V.; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4014/2012 de fecha 03 de julio de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como de las empresas tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 11 de julio de 2012 la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R. L. DE C.V., presentó alegatos, mismos que se tuvieron por no presentados mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2012 por carecer de firma autógrafa. -----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a las terceros interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, en el término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 11.- Por proveído de 13 de julio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

propuestas a la licitación de mérito, correspondiente al anexo 19 de la convocatoria; así como la muestra presentada por la inconforme junto con su propuesta técnico-económica. -----

c).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, consistente en: copia de la escritura pública número 12,521 de fecha 15 de octubre de 2009 otorgado ante la fe del Notario Público No. 244 del Distrito Federal. -----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 30 de abril de 2012, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se declaran fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de mayo de 2012 que la determinación de descalificar la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S.A. DE C.V., en el acta de fallo de fecha 23 de abril de 2012, se haya ajustado a lo requerido en la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen: -----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012 de fecha 23 de abril del año en curso, visibles a fojas 361 a 488 de los presentes autos, la cual fue exhibida por el área convocante junto con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 15 de mayo de 2012, se desprende que la convocante desechó la propuesta del hoy inconforme respecto a la clave 350 688 0065 05 01, por los siguientes motivos: -----

"ACTA DE FALLO

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 10 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, ... LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE LA CONVOCATORIA No. LA-019GYR120-N17-2012, CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO PARA EL EJERCICIO 2012, DE ACUERDO AL NUMERAL 3.2 Y 13 DE LA CONVOCATORIA. -----

...

SEGUNDO.- A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS QUE NO FUERON SUJETAS DE EVALUACIÓN; ASÍ COMO DE AQUELLAS PROPUESTAS QUE SE DESECHAN DE CONFORMIDAD A LA EXPOSICIÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS. -----

...

MOTIVO 2.- SE DESECHAN LAS PROPUESTAS BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 10 DE LA CONVOCATORIA, LAS CUALES SON PARTE DE LA PRESENTE ACTA (ANEXO 1) Y SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO.

...

RELACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE NO FUERON ADJUDICADAS

NO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN CORTA	PRECIO MEDIANA	RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO OFERTADO	MOTIVO 2
137	350	688	0065	05	01	PAPEL HIGIENICO PARA USO EN MENSULA COLOR BLANCO G	PQT	COMERCIALIZADORA RODIER S DE R.L. DE C.V.	815,935	\$24.69	X

Documental de la cual se desprende que la convocante consideró desechar la propuesta del hoy inconforme, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 10 de la convocatoria como resultado del análisis técnico practicado en el cual se señala el motivo del desechamiento, dictamen técnico que obra a fojas 489 a 695 del expediente en que se actúa y que forma parte del acta de fallo motivo de impugnación, mismo que enseguida se transcribe en la parte que importa: -----

Evaluación Técnica Relativa al Numeral 2.1 Incisos A) y B), Punto 6.2 Incisos A), B) Y C), Punto 9, 9.1 y 10 Incisos A), F) Y G)

COMERCIALIZADORA RODIER S. DE R.L. DE C.V.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 5 -

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 23 de abril de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----

Que la motivación y fundamentación del desechamiento de la clave 350 688 0065 05 01, ofertada por su representada, es infundada, ya que la muestra cumple fehacientemente con las características solicitadas por la convocante, sirviendo como base la descripción de la clave contenida en el cuadro básico del Instituto Mexicano del Seguro Social; solicitando se revisen las medidas que se señalan infundadamente en el dictamen emitido por la División de Conservación, dependiente de la Coordinación Técnica de Proyectos y Conservación de Inmuebles del citado Instituto, toda vez que las medidas marcadas en el dictamen no son reales, ya que conforme lo señala el propio empaque de fábrica, las medidas son 10.5 X 9.7, razón por la cual están en la tolerancia que señala el cuadro básico que lo es +/- 5%. Derivado de lo anterior, se violentan en perjuicio de su representada los principios contenidos en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria. -----

Que la evaluación de la muestra correspondiente a la clave 350 688 0065 05 01, no se encuentra conforme a derecho, por haberse aplicado un método de análisis que no esta especificado en las bases, además de que dicha evaluación fue realizada por personal que no se acredita como perito en la materia; lo anterior, en virtud de que las medidas que se señalan en el dictamen de evaluación (10.3 X 9.5) no son coincidentes con las que efectivamente fueron constatadas por la inconforme (10.5 X 9.7). -----

Que el acta de fallo carece de debida fundamentación y motivación, toda vez que la convocante omitió señalar el procedimiento de medición aplicado a las muestras presentadas por su representada, ya que solamente se señala que arrojó una medida diversa al contenido en la descripción marcada en la presentación realizada por el fabricante (11 X 10.2 +/- 5%), sin acreditar fehacientemente el desechamiento; siendo infundado el rechazo, violentando en perjuicio de su representada el artículo 37 de la Ley de la materia; solicitando se revisen las medidas que señala infundadamente en el dictamen emitido por el área técnica. -----

Que la convocante no realizó la debida aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria del procedimiento licitatorio en estudio, mismos que se encuentran relacionados con la descripción establecida en el cuadro básico institucional; dejando de considerar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, dando la presunción de que la adjudicación fue orientada a favorecer a otro licitante, violando en perjuicio de su representada el artículo 36 de Ley sustantiva. -----

Que las actuaciones de la convocante son contrarias a la normatividad y a la Ley de la materia, ya que no se encuentran ajustadas conforme a derecho, toda vez que en el

Handwritten marks: a checkmark and a circle with an arrow.

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the bottom.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 6 -

acto de fallo desechó su propuesta a pesar de que la clave ofertada cumple con la descripción señalada en el cuadro básico, no rebasando el +/- especificado; además de que la propuesta presentada por su representada acarrea una economía a favor de la convocante, ésta realizó la adjudicación a dos licitantes con propuestas cuyo valor es superior al ofertado por la inconforme, razón por la cual, el fallo que se impugna, no cumple los objetivos de calidad, economía y eficiencia contemplados en el artículo 134 Constitucional.

Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:

Que si bien es cierto, el impetrante cumplió en su totalidad con la entrega de las muestras durante el momento procesal correspondiente, también lo es que el área técnica la cual evalúa y dictamina la propuesta técnica de las proposiciones, al emitir el análisis debe considerar que los bienes por adquirir reúnan los requisitos mínimos necesarios, lo que en la especie no ocurrió, debido a que la muestra presentada por el inconforme registró medidas de 10.3 x 9.5, situación de incumplimiento, por lo que el dictamen dio negativo al no cumplir con las medidas solicitadas.

Que el bien ofertado por el hoy inconforme, presentó dimensiones menores a los parámetros establecidos en la convocatoria, aún y cuando el empaque de la muestra presentada por el inconforme menciona una dimensión de 10.5 x 9.7, posterior a la medición se observó que no es congruente con la medida que dice el empaque de la citada muestra ya que midió (10.3 x 9.5), razón por la cual se concluyó que la propuesta no cumplió técnicamente con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en la convocatoria.

Que todas las propuestas y muestras físicas recibidas por parte de los licitantes, fueron evaluadas técnicamente bajo las mismas condiciones y con los mismos instrumentos de medición, dando cabal cumplimiento al principio de igualdad para los participantes, y si al momento de evaluar la propuesta de la hoy inconforme no garantiza ni satisface las condiciones solicitadas en la convocatoria, es por lo que su propuesta fue desechada.

Que tomando en cuenta el numeral 9.1 de la convocatoria se evalúa la propuesta del inconforme, y de la evidencia del bien se demuestra que no cumplió con los parámetros establecidos en la convocatoria, en virtud de presentar dimensiones menores a las solicitadas, pues el parámetro del bien aun aplicando la tolerancia de +/- 5% sigue sin cumplir lo solicitado con base a esta tolerancia de -5% se tienen las dimensiones de 10.4 cm x 9.6 cm y las dimensiones de su muestra son de 10.3 cm x 9.5 cm, por lo que aún el empaque de la muestra presentada por la inconforme menciona una dimensión de 10.5 cm x 9.7 cm; se debe realizar la inspección física de la muestra, la cual no resulta congruente.

Que la actuación tanto de la convocante como del área técnica en todo momento estuvo apegada a la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad que regula su

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 7 -

actuación, sin violentar precepto legal alguno en perjuicio de la empresa inconforme, pues sus bienes ofertados no cumplen con los requisitos señalados en las bases de la convocatoria del proceso de contratación de que se trata, por lo que se deberá desechar la inconformidad planteada por infundada e improcedente. -----

Razonamientos expresados por la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado: -----

Que la empresa inconforme desconoce la causal de descalificación de su oferta, lo cual genera ambigüedad, en virtud de que alega que se efectuó una medición incorrecta sin tomar en cuenta su etiqueta, lo cual resulta insuficiente para declarar la nulidad del fallo; igualmente, no puede considerarse el aspecto económico como un elemento trascendente en el presente caso, si el producto ofrecido inicialmente no cumple con la descripción de la clave requerida. -----

Que el inconforme se duele de que se realizó una medición incorrecta de las muestras presentadas; sin embargo pretende controvertir el acto administrativo con la repetición de la medición mediante las pruebas de inspección a las muestras presentadas en el proceso de licitación y a las presentadas ante esta autoridad administrativa, en caso de que se realice una medición a las muestras presentadas en la licitación, se generará el mismo resultado, de ahí que se alegue que su impugnación carece de elementos de prueba contundentes para declarar su nulidad. -----

Que la empresa inconforme presente una muestra ante esta autoridad para que se realice la inspección sobre un segundo producto que no fue evaluado por la convocante, generará un resultado sobre una segunda propuesta y no sobre la que fue materia del proceso licitatorio, por lo que no se debe realizar por ociosa e inconducente. -----

Que resulta legalmente emitido el fallo de fecha 23 de abril de 2012, en virtud de que resulta insuficiente el argumento presentado por el inconforme consistente en que la oferta que realizó mi apoderada es mayor a la ofrecida por el inconforme, debido a que el monto de las propuestas económicas no sustituye los aspectos de calidad como lo es el que se hubiera detectado que el producto que ofreció la inconforme tiene medidas menores a las establecidas en la cédula técnica, de ahí que el argumento vertido en ese sentido no puede ser considerado para revocar el fallo que combate, resultando insuficientes los argumentos expuestos como motivos de inconformidad, porque la mera afirmación no resulta suficiente para sustentar la contravención de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 07 de junio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 8 -

- a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V., mediante escrito de fecha 30 de abril de 2012, consistentes en: copia cotejada de la Escritura Pública número 22,272 de fecha 4 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 de Santiago de Querétaro, Querétaro; copia simple de la credencial de elector del C. [REDACTED], expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral; copia simple de Cédula de Inscripción en el R.F.C. de COMERCIALIZADORA RODIER S. DE R.L. DE C.V., de fecha 12 de noviembre de 2009; muestra de la clave 350 688 0065 05 01, consistente en un paquete de papel higiénico color blanco con empaque que dice contener 12 rollos de 24.25 m. de largo 250 hojas dobles de 10.5 x 9.7 cm cada uno. Así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012; Actas de las Juntas de Aclaraciones de la citada licitación de fechas 8 y 9 de marzo de 2012; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de marzo de 2012; Acta de fallo a la licitación pública que nos ocupa, de fecha 23 de abril de 2012; Proposición técnico-económica de COMERCIALIZADORA RODIER S. DE R.L. DE C.V.; muestra de la clave 350 688 0065 05 01, consistente en dos rollos de papel higiénico para uso en ménsula, color blanco gofrado con 250 hojas dobles de papel de 11 x 10.2 +/- 5% centímetros, con perforaciones en línea para desprender la hoja, enrollado en un cilindro de cartón, prueba exhibida por el Área convocante que corresponde a la muestra presentada por la empresa accionante en la licitación que nos ocupa; la instrumental de actuaciones y la presuncional en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme. -----
- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la División de Bienes no Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de mayo de 2012, consistentes en: Constancia de publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012; constancia de publicación de la Convocatoria a la licitación pública en comentario en el Sistema Electrónico CompraNet; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012; actas correspondientes a las juntas de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública en comentario, celebradas los días 08 y 09 de marzo de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 21 de marzo de 2012; acta de fallo de la convocatoria de la licitación pública materia del presente procedimiento, de fecha 23 de abril de 2012; acta administrativa relativa a la reposición del acto de comunicación del fallo de la licitación pública en comentario; proposiciones técnico-económicas de las empresas COMERCIALIZADORA RODIER S. DE R.L. DE C.V., DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. e INSTITUCIONALES EDEN S. DE RL DE C.V.; evaluación técnica de

[Handwritten marks: a checkmark and initials]

[Handwritten number 1]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

137	350	688	0065	05	01	PAPEL HIGIÉNICO PARA USO EN MENSULA COLOR BLANCO GOFRADO CON 250 HOJAS DOBLES DE PAPEL DE 11 X 10.2 +/- 5% CENTÍMETROS, CON PERFORACIONES EN LINEA PARA DESPRENDER LA HOJA, ENROLLADO SOBRE UN CILINDRO DE CARTÓN. PAQUETE CON 12 PIEZAS.	S I	RECHAZO	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE, DEBIDO A QUE LA MUESTRA PRESENTADA, LA HOJA DEL PAPEL MIDIO 10.3 X 9.5 CENTÍMETROS Y SE SOLICITAN 11 X 10.2 +/- 5%. LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 2.3 CALIDAD, INCISO A) Y B), PUNTO 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA INCISOS A) Y C), PUNTO 9, 9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y PUNTO 10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, INCISO A9 DE LA CONVOCATORIA
-----	-----	-----	------	----	----	---	--------	---------	---

Documental de la cual se advierte que, por lo que respecta a la clave 350 688 0065 05 01, el área técnica encargada de realizar el dictamen, determinó rechazar la propuesta del hoy inconforme porque no cumple técnicamente, debido a que la hoja de papel de la muestra presentada, midió 10.3 X 9.5 centímetros y se solicitan 11 X 10.2 +/- 5%, en términos del anexo 20 de la Convocatoria, el cual al efecto señala: -----

NO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CANT MAX	CANT MIN
143	350	688	0065	05	01	PAPEL HIGIENICO PARA USO EN MENSULA COLOR BLANCO GOFRADO CON 250 HOJAS DOBLES DE PAPEL DE 11 X 10.2 +/- 5% CENTÍMETROS, CON PERFORACIONES EN LÍNEA PARA DESPRENDER LA HOJA, ENROLLADO SOBRE UN CILINDRO DE CARTÓN, PAQUETE CON 12 PIEZAS.	PQT	1	PQT	892,064	356,826

Del anexo transcrito se desprende que la clave 350 688 0065 05 01, fue requerida con las medidas 11 X 10.2 centímetros, medidas que tienen una tolerancia de +/- 5%, la cual la convocante refiere que corresponden a 10.4 cm y 9.6 cm, según lo referencia en la foja 11 de su informe circunstanciado, en los siguientes términos: -----

Dimensiones solicitadas	11 cm	10.2 cm
Dimensiones con tolerancia de -5%	10.4 cm	9.6 cm

Por lo tanto, considerando el dicho de la propia convocante en su informe circunstanciado, se tiene que el +/- 5% sobre las medidas requeridas en la convocatoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

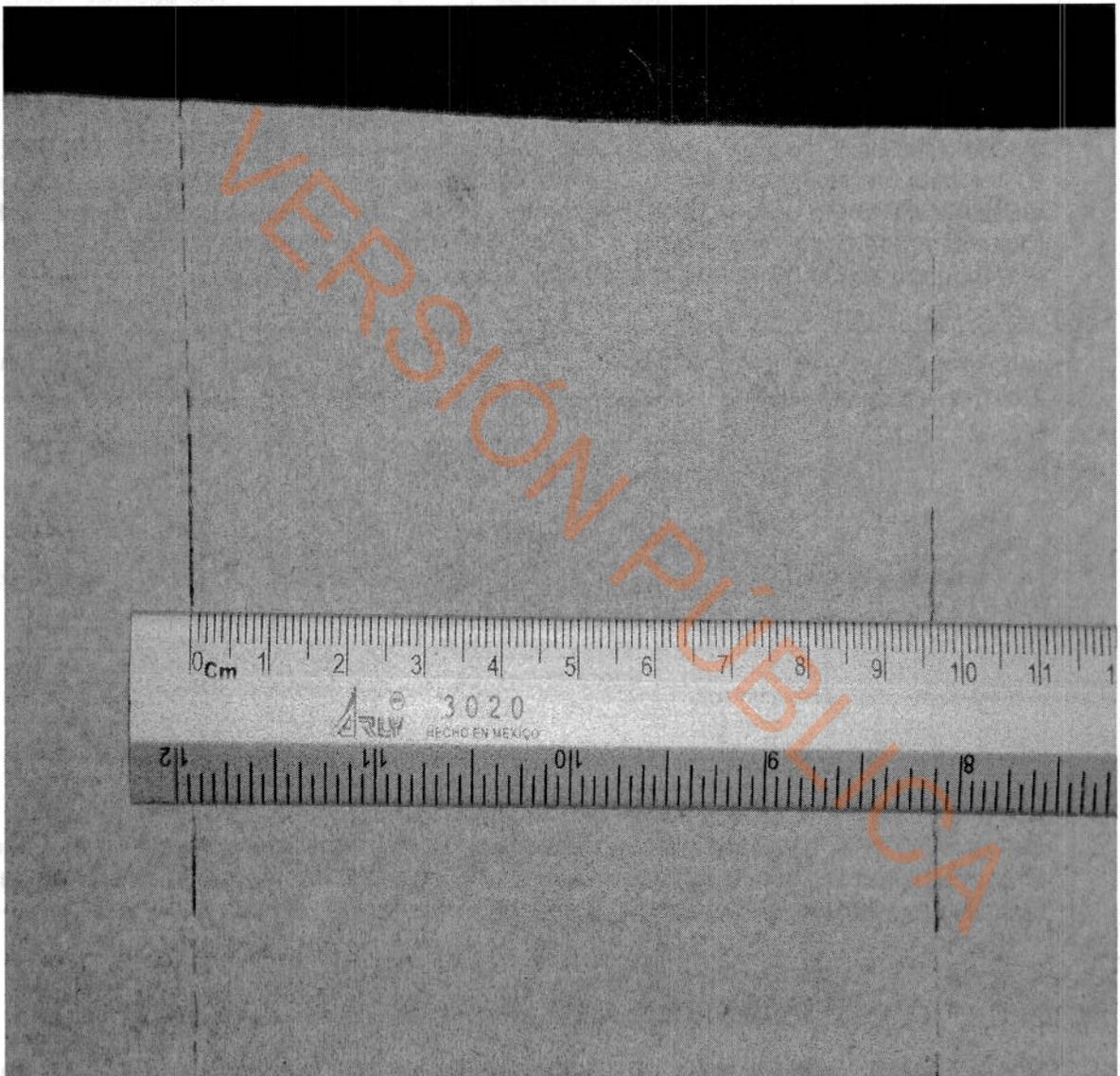
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 12 -

y en concreto en el caso que nos ocupa aplicando el – 5% corresponde a 10.4 x 9.6 cm; ahora bien, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Administrativa procede a verificar la medición de la misma muestra que fue motivo de evaluación y que fue exhibida por el área convocante en atención al requerimiento contenido en el apartado II del acuerdo número 00641/30.15/2592/2012 de fecha 30 de abril del año en curso, de la que se pudo observar que **la muestra cuenta con las siguientes medias: 10.4 X 9.6 centímetros** y para pronta referencia se inserta la imagen: -----



C
D
R

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

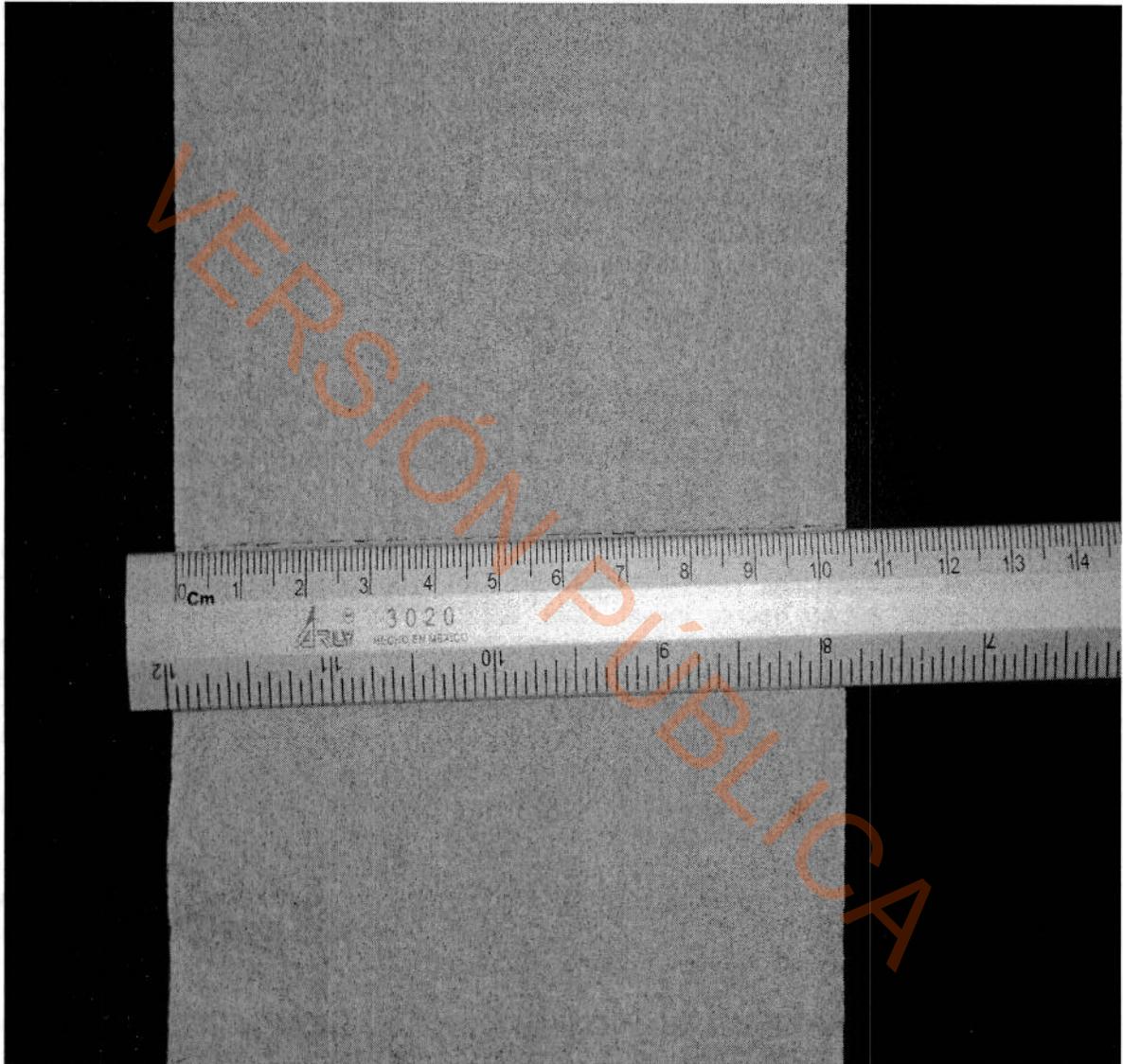
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 13 -



En este contexto y de acuerdo a la tolerancia que la propia convocante establece, tenemos que la muestra cuenta con 10.4 y 9.6 centímetros, es decir, dentro de la tolerancia de las especificaciones técnicas requeridas por la convocante. -----

Por lo que, no le asiste la razón ni el derecho a la convocante y al área técnica el señalar que la muestra presentada por la hoy inconforme no cumple con las especificaciones técnicas señaladas en la convocatoria, por presentar las dimensiones de (10.3 x 9.5 cm) las cuales son menores a las solicitadas; toda vez que como ha quedado analizado, esta Autoridad Administrativa realizó las medidas de la muestra que

C

(A)

(A)

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 14 -

presentó la inconforme en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, de la que se advierte que mide 10.4 cm por 9.6 cm; por lo que se encuentra dentro de la tolerancia aplicable de -5% que refiere la convocante es de 10.4 cm y 9.6 cm.-----

Establecido lo anterior, esta autoridad concluye que le asiste la razón y el derecho al hoy inconforme, al señalar que la motivación y fundamentación del desechamiento de la clave 350 688 0065 05 01, ofertada por su representada, es infundada, ya que la muestra cumple fehacientemente con las características solicitadas por la convocante, sirviendo como base la descripción de la clave contenida en el cuadro básico del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que se determinan fundados los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V., en consecuencia se deberá evaluar de nueva cuenta la muestra de la inconforme para la clave 350 688 0065 05 01 en base a la descripción y características requeridas en la convocatoria; lo anterior, a fin de estar en posibilidad de emitir un nuevo fallo licitatorio en apego a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la propia convocatoria. -----

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad, que hace valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa inconforme, en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber omitido evaluar en forma incorrecta su proposición técnica lo que en el presente caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, quedando plenamente demostrado que la actuación de la convocante así como del Área Técnica que evaluó las propuestas presentadas por los licitantes, no se ajustaron a la normatividad que rige a la materia, por lo que, se encuentra afectado de nulidad el acto de fallo concursal, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 15 -

la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012, de fecha 23 de abril de 2012, específicamente la clave 350 688 0065 05 01, así como los actos que se derivan del mismo, se encuentran afectados de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: ----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la muestra presentada por la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R. L. DE C.V., respecto a la clave 350 688 0065 0501, dando estricto cumplimiento a la descripción y características solicitadas en la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

[Handwritten marks and signatures]

[Large handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 16 -

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área técnica, advertidas en el Considerando V, de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Apoyo y Conservación de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Técnica Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, en términos del apercibimiento contenido en el proveído de fecha 11 de mayo de 2012, se le tuvo por perdido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA RODIER. S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa por proveído de fecha 12 de julio de 2012, tuvo por no presentado el escrito de fecha 11 de julio del año en curso, por carecer de firma autógrafa. -----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos col derecho de audiencia otorgado a las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TEC-MAC, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 17 -

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de aseo, con la formalización de contratos, suministro, alta y pago en las delegaciones y UMAES, durante el ejercicio 2012, específicamente respecto a la clave 350 688 0065 05 01. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N17-2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente respecto a la clave 350 688 0065 05 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la muestra presentada por la empresa COMERCIALIZADORA RODIER, S. DE R. L. DE C.V., respecto a la clave 350 688 0065 0501, dando estricto cumplimiento a la descripción y características solicitadas en la convocatoria, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el Considerando V de esta Resolución, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Apoyo y Conservación de Inmuebles de la Coordinación de Infraestructura Técnica Inmobiliaria de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, que hizo la evaluación el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo número 479, colonia Nueva Anzúres, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México Distrito Federal debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por las empresas en su carácter de terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten marks and signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-111/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4358/2012.

- 19 -

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:



ING. OSCAR ARELLANO LÓPEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALLE DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-26-17-00 EXT. 14631.

ARQ. ROGELIO RODRÍGUEZ MORA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

ANEXO: MUESTRA DE LA CLAVE 350 688 0065 05 01

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*CSA*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

